

VISTO: La campaña de Educación Vial y Señalización vial emprendida por el Municipio, y;

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transito vigente tiene como espíritu el resguardo de la seguridad de los transeúntes y conductores de vehículos y además la fluidez y ordenamiento del tránsito.-

Que es Municipalidad debe seguir los principios rectores de la normativa y debe dar cauce normal a numerosas situaciones que se suceden cotidianamente.-

Que un aspecto a observar es el relativo a los reductores y/o disuasorias de velocidad en la vía pública.-

Que la facultad del municipio de construir determinadas obras en la calzada, tendientes a reducir o moderar la velocidad, surge de su condición de titular de dominio público municipal y de entender dichas obras como elementos que hacen a la seguridad y no al entorpecimiento vial, armonizando ambos aspectos.-

Que la determinación de los lugares y la modalidad con que se efectúan dichas obras es estrictamente discrecional.-

Que es razonable dictar una norma genérica que defina los tipos de obras necesarias habilitando al Departamento Ejecutivo municipal a su realización, por ser materia ejecutiva y discrecional su puesta concreta, y;

ATENTO A TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 1198/2010.-

Art. 1º: AUTORIZASE la construcción de reductores de velocidad, según las condiciones establecidas en la presente norma, en las cercanías de establecimientos educativos, estadios deportivos, templos y/o cualquier otro lugar donde se produzcan aglomeraciones de personas en forma diaria, y/o en cruces viales, ferroviarias o peatonales que por ser características generen riesgos para las personas y/o cosas.....

Art. 2º: CONSIDERESE reductores de velocidad comunes los despertadores, pianito, senda peatonal elevada y los elementos prefabricados.....

Art. 3º: DEFINICIONES:

3.1 DESPERTADORES: cambio de rugosidad del pavimento destinado a llamar la atención del conductor e inducir la velocidad.-

3.2 PIANITOS: elevación del pavimento destinado a llamar la atención del conductor de un vehículo e inducir la velocidad.-

3.3 SENDA PEATONAL ELEVADA: Elevación del pavimento en la zona establecida para el cruce de peatones, de dimensiones tales que obliguen al conductor de una vehículo a reducir la velocidad a los límites mínimos permitidos por la legislación vigente ya respetar la zona de cruce peatonal.-

3.4 ELEMENTOS PREFABRICADOS: sistema provisto por la industria, fijados y/o adheridos al pavimento (tachas refractivos, medias cañas, etc.), destinado a completar y/o suplantar las funciones de los anteriores en cuanto al llamado de atención, a su visualización y a sus efectos.-

3.5 BADEN: depresión del pavimento destinado a llamar la atención del conductor e inducirlo a reducir la velocidad.-

3.6: LOMADA: elevación de la calzada construida con el objeto de llamar la atención a los conductores de vehículos que se desplacen sobre ella, a fin de inducirlos a reducir la velocidad a los valores que no superen el máximo permitido por la legislación vigente, siempre que su ubicación no se encuentre establecida en la zona de cruce peatonal.-

Art. 4: CARACTERISTICAS GENERALES:

4.1: DISEÑO: no deberá agredir no provocar inseguridad al usuario de la vía que circule por ella a la máxima velocidad permitida donde dicho reductor se instale.-

4.2: UBICACIÓN: en los lugares que cumpliendo con su objetivo, originen el mínimo de inconveniente al tránsito vehicular.-

4.3: DIMENSIONES: las que se requiere para cada tipo de reductor, siempre que cumplan estrictamente con su objetivo.-

4.4: SEÑALIZACION: debe ser clara y precisa, de ser posible, cincuenta metros antes de cada reductor se debe indicar la existencia del mismo.-

Art. 5: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA: En Freyre, a los once (11) días del ms de marzo del año dos mil diez.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 089/2010 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil diez.-----